

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2022-00077-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.  
Provea. Bucaramanga, marzo 18 de 2022

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**RUSBEL ALEXIS ORTEGA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.095.824.551, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **JOSÉ GIOVANNY RAMÍREZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.752.118; por la suma de (\$35.000.000) correspondiente al capital representado en el título valor letra de cambio la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 27 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios conforme a lo certificado por la Superbancaria, desde el 27 de marzo de 2020, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA** a favor de **RUSBEL ALEXIS ORTEGA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.095.824.551, y en contra de **JOSÉ GIOVANNY RAMÍREZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.752.118, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) por concepto de capital, contenido en letra de cambio, la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.
- b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde la fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

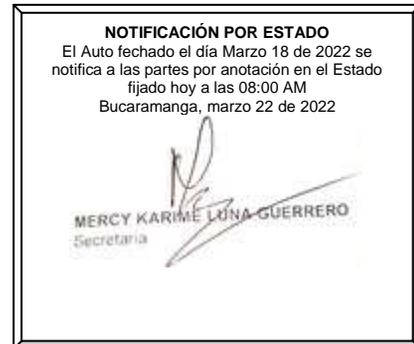
**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

**QUINTO: RECONOCER** a la Dra. **NIDIA ROCIO CARREÑO PÉREZ**, como apoderada del demandante en los términos conferidos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d61bc37c89e2334e20e9db860320ddc8350afdb357de01c7eff19c1567e9b4  
53**

Documento generado en 18/03/2022 06:48:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**